



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho Viceministerial
de EconomíaDirección General
de Política de Promoción de la Inversión

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

Lima, 03 de setiembre de 2025

OFICIO N° 117-2025-EF/68.02

Señor

ALFREDO ELIAS ZIRENA URIA

Jefe de la Oficina Regional de Supervisión de Inversiones y Transferencias

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Urb, César Vallejo Av. Unión N°200 - Paucarpata - Paucarpata - Arequipa

Presente. -

Asunto : Consulta sobre Obras por Impuestos – Ejecución del Plan de Contingencia

Referencia : Oficio N° 1386-2024-GRA-GGR-ORSIT (HR 219012-2024)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual realiza una consulta en el marco de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 286-2025-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

ROBERTO ARTURO ORTIZ VILLAVICENCIO

Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

INFORME N° 286-2025-EF/68.02

A : Señor
ROBERTO ORTIZ VILLAVICENCIO
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta sobre Obras por Impuestos – Ejecución del Plan de Contingencia

Referencia : Oficio N° 1386-2024-GRA-GGR-ORSIT (HR 219012-2024)

Fecha : Lima, 03 de setiembre de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante el documento de la referencia, la Jefa de la Oficina Regional de Supervisión de la Oficina del Gobierno Regional de Arequipa se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP), con referencia a la obra “Mejoramiento del servicio de atención de salud básicos en el Centro de Salud de Matarani del Centro Poblado Islay (Matarani) Distrito de Islay de la Provincia de Islay del Departamento de Arequipa”, que se encuentra en la etapa de elaboración del expediente técnico; para formular las siguientes consultas:

“1. ¿Es posible que por la vía trato directo y adenda correspondiente, las partes acuerden la modificación del convenio de la Empresa, respecto de la oportunidad y plazo de ejecución , tanto del expediente técnico como de la ejecución física de obra para que -antes de la aprobación del expediente técnico mediante resolución - se pueda dar inicio a la ejecución física del plan de contingencia que ya fue entregada por la EMPRESA PRIVADA a través de un primer entregable del expediente técnico y que fue aprobado por nuestra entidad, considerando que según el estudio de preinversión viable y el convenio, el plan de contingencia es parte del componente de la inversión (infraestructura y equipamiento), es decir, dentro del costo directo del expediente técnico.

2. ¿Tomando en consideración el primer interrogante, es legalmente adecuado modificar el convenio a través de un trato directo y la adenda correspondiente en la que se pretenda acordar ejecutar el plan de contingencia previa aprobación de la misma, es decir, desglosando del componente principal (infraestructura y





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

equipamiento), en forma paralela a la elaboración del expediente técnico, sin que este último sea aprobado por la Entidad?

3. En el caso que sea posible la modificación del convenio vía trato directo, es posible que para la ejecución del plan de contingencia se modifique vía trato directo y adenda del contrato privado de supervisión, ¿el desglosamiento de la supervisión del plan de contingencia del costo de la supervisión de la obra (en la que está incluida el plan de contingencia)?

4. ¿Tomando en consideración el anterior supuesto la participación de la entidad privada supervisora en la supervisión de la ejecución del plan de contingencia, ameritaría el reconocimiento de la mayor prestación de servicio a favor de la empresa supervisora?

5. Al desglosar la ejecución del plan de contingencia del componente de inversión de la infraestructura para ejecutar por anticipado paralela a la elaboración del expediente técnico, ¿cómo se registraría las modificaciones del plan de contingencia y la ejecución de la inversión de la obra en el Invierte.pe? y ¿la administración de la ejecución del plan de contingencia así como la ejecución de la obra sería con cuaderno de obra para cada una de ellas?

6. ¿El hecho de ejecutar el plan de contingencia paralelamente a la elaboración del expediente técnico, implica la disminución del plazo de la obra y variación del cronograma de ejecución de obra?”

II. ANÁLISIS

A. Sobre la competencia y función interpretativa de la DGPIP

- 2.1. El marco normativo que regula el mecanismo de Oxi está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, el Reglamento).
- 2.2. Asimismo, de acuerdo con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y el numeral 1 del artículo VII de su Reglamento, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP) tiene la facultad de emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente respecto a la interpretación y aplicación de dicha normativa. Esta competencia se encuentra contemplada en el literal c) del artículo 237 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (ROF del MEF)¹. En específico, el literal e) del artículo 240 del mismo ROF señala que la Dirección de Política de Inversión Privada, como unidad orgánica de la

¹ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

DGPIP, cumple esta función en relación con la normativa de Oxi.

- 2.3. En ese sentido, la opinión de la Dirección de Política de Inversión Privada en el presente informe se ciñe estrictamente a la competencia ante descrita.

B. Sobre la consulta del GR de Arequipa

- 2.4. Considerando el marco normativo señalado, la DGPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxi contenida en la Ley y en el Reglamento. Por ende, la opinión de la DGPIP en ejercicio de la función interpretativa no comprende un pronunciamiento o referencia a decisiones, casos, inversiones, convenios o contratos en específico, ni tampoco valida, califica o confirma acuerdos, interpretaciones elaboradas, establecidas por las partes, dado que la DGPIP no forma parte de dichos actos.
- 2.5. Con base en lo señalado, es pertinente informar que el contenido de la consulta del GR Arequipa, hace referencia a un caso en particular, por lo tanto, no corresponde que la misma sea absuelta por la DGPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia. Sin perjuicio de ello, a continuación, señalamos información de carácter general respecto de las materias consultadas.

C. Análisis y pronunciamiento de la DGPIP sobre la consulta del GORE Arequipa

- 2.6. Con relación a la **primera consulta** es necesario precisar, tal como esta Dirección ha indicado previamente², que las partes suscriben modificaciones del Convenio de Inversión, de acuerdo con el párrafo 98.3 del artículo 98 del Reglamento, en los siguientes casos:
- Para la ejecución de Mayores Trabajos de Obra o Deductivos de Inversión, de conformidad con el artículo 97 del Reglamento.
 - Para la aprobación de ampliaciones de plazo siempre que impliquen modificación del calendario de avance de obra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento.
 - Para la incorporación de circunstancias que, deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del Convenio de Inversión, no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión de

² Ver el numeral 2.11 del informe N° 108-2025-EF/68.02 remitido mediante oficio N° 050-2025-EF/68.02 a la Compañía Minera Antamina <https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_privada/normas/oimp/Oficio_050-2025-EF-6802.pdf>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del Convenio de Inversión.
- Otros supuestos que impliquen incremento o reducción del Monto Total del Convenio de Inversión.
- 2.7. Conforme a lo señalado, las causales previstas en la normativa de Oxl no incluyen el trato directo como causal de modificación del Convenio de Inversión; ya que este es un medio de solución de controversias contemplado en el mecanismo de Oxl³.
- 2.8. De otro lado, respecto a la posibilidad de que antes de la aprobación del expediente técnico se pueda dar inicio a la ejecución física del plan de contingencia; esta Dirección ha señalado previamente⁴ que, el marco normativo de Oxl establece un procedimiento para la aprobación de estudios (Expediente Técnico o documento de trabajo según corresponda), la cual se debe dar previo a la ejecución física de las inversiones. En ese sentido, la Entidad Pública no puede aprobar la ejecución de físicas de inversiones sin que previamente se hayan aprobado los estudios técnicos correspondientes.
- 2.9. Con relación a la **segunda consulta**, conforme a lo indicado en el párrafo precedente, las causales previstas en la normativa de Oxl no incluyen el trato directo como causal de modificación del Convenio de Inversión.
- 2.10. Sin perjuicio de lo señalado en la respuesta a la primera consulta respecto a la ejecución del Expediente Técnico, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 87.1 del artículo 87 del Reglamento, si antes de iniciar la ejecución de Inversiones la Empresa Privada identifica la necesidad de realizar modificaciones al Expediente Técnico o Documento Equivalente en la fase de ejecución, debe presentar a la Entidad Pública su propuesta de modificaciones dentro del plazo de quince (15) días de suscrito el Convenio de Inversión. Las modificaciones serán incorporadas en un documento de trabajo que deberá contar con la aprobación de la Entidad Pública. Asimismo, el párrafo 87.5 precisa que, si la Entidad Pública no aprueba el documento de trabajo, la Empresa Privada puede optar por continuar con la ejecución del proyecto original o por comunicar mediante carta notarial la resolución del Convenio de Inversión.

³ Al respecto el párrafo 128.1 del Reglamento establece que: “Las controversias que surjan entre la Entidad Pública y la Empresa Privada sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Convenio de Inversión deben someterse a trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, como requisito previo a su sometimiento a conciliación o arbitraje. El acuerdo al que se llegue tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de la transacción.”

⁴ Ver sección C del informe N° 149-2025-EF/68.02 adjunto al oficio N° 067-2025-EF/68.02 remitido al Gobierno Regional del Cusco <https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_privada/normas/oimp/Oficio-067-2025EF6802.pdf>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- 2.11. En este sentido, el mecanismo de Oxi habilita a la modificación del Expediente Técnico mediante un Documento de Trabajo, previamente a iniciar la ejecución de las inversiones. Este procedimiento se encuentra establecido en el artículo 87 del Reglamento.
- 2.12. De otro lado, es importante precisar que la Dirección General de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (DGPMI) ha precisado, en el marco de un pronunciamiento previo de esta Dirección⁵, sobre el Instructivo del Formato N° 08-A Registro en la Fase de Ejecución para Proyectos de Inversión que:

“(...) en cuanto a los tres (03) casos en los que se puede retornar a la sección A del citado formato desde la sección B: 1. Para modificar la consistencia previamente aprobada; 2. Para aprobar la consistencia del expediente técnico o documento equivalente y; 3. para actualizar un expediente técnico o documento equivalente; en donde se menciona la siguiente restricción: “(...) Para el retorno a la sección A en el caso de los puntos (1) y (2) es necesario que no se haya iniciado la ejecución física del PI; es decir, que la ejecución física real (Formato 12B) sea cero.”

Al respecto, se aclara que, un proyecto de inversión cuyo componente de contingencia se encuentra en ejecución física puede retornar a la sección A para aprobar la consistencia del expediente técnico (ET) de la obra principal, entendiendo que ambos activos han sido registrados de manera independiente y que no se tiene ejecución física de las metas referidas a la obra principal.

- Asimismo, se debe considerar de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que la fase de Ejecución se inicia luego de la declaración de viabilidad, en el caso de PI, o de la aprobación, en el caso de las IOARR. Dicha fase comprende la elaboración del expediente técnico (ET) o documento equivalente (DE) y la ejecución física de las inversiones.

En tal sentido, en el caso de un PI que, para alcanzar su objetivo, incluya intervenciones en el factor de producción infraestructura, que impliquen la ejecución de una o más obras, la UEI debe elaborar el ET correspondiente, como requisito previo, entre otros, a la ejecución física de la acción correspondiente a dicho al factor de producción (infraestructura).

- Asimismo, si el PI incluye la intervención en factores de producción como equipo,

⁵ Dicho pronunciamiento se encuentra citado en el informe N° 279-2025-EF/68.02 adjunto al oficio N° 114-2025-EF/68.02 remitido al Banco de Crédito del Perú, que puede revisarse en <https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_privada/normas/oimp/Oficio-114-2025EF6802.pdf>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

mobiliario, vehículo y/o en intangibles (ejemplo, capacidad humana), la UEI debe elaborar el documento equivalente correspondiente, como requisito previo, entre otros, a la ejecución física de la acción correspondiente a dichos factores de producción (equipo, mobiliario, vehículo y/o intangibles).

Por lo tanto, la UEI elabora un ET cuando la intervención corresponde a una obra y elabora el DE cuando la intervención corresponde a equipos, mobiliario, vehículos y/o intangibles.

- Adicionalmente, en la fase de Ejecución, la UEI debe prever la ejecución de todos los componentes y acciones del PI para alcanzar el objetivo, pudiendo establecer su ejecución por etapas o con más de un ET o DE siempre que: i) las características del PI lo permitan en lugar de hacerlo solo por restricciones presupuestarias; ii) sea la forma más eficiente para ejecutar el PI; y, iii) genera los beneficios estimados de manera oportuna acorde a lo previsto en las fichas técnicas o estudios de preinversión que sustentan la declaración de viabilidad del PI. Por ello, una inversión podría ejecutar con más de un ET o DE, lo cual dependerá de la estrategia de ejecución que establezca la UF en el documento técnico que sustenta la viabilidad del PI o la UEI en la fase de Ejecución.”

- 2.13. En ese sentido, conforme a lo señalado por la DGPMI, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, es posible que la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) prevea la ejecución de todos los componentes y acciones del PI para alcanzar el objetivo, pudiendo establecer su ejecución por etapas o con más de un ET o DE siempre que: i) las características del PI lo permitan; ii) sea la forma más eficiente para ejecutar el PI; y, iii) genera los beneficios estimados de manera oportuna.
- 2.14. Asimismo, de darse el caso de lo señalado en el numeral 2.10 del presente informe, se deberá observar el procedimiento y plazos para la elaboración el Documento de Trabajo, contenidos en el artículo 87 del Reglamento.
- 2.15. En relación a la **tercera consulta**, se reitera lo señalado previamente respecto a que las causales previstas en la normativa de Oxl no incluyen el trato directo como causal de modificación del Convenio de Inversión; ya que este es un medio de solución de controversias contemplado en el mecanismo de Oxl.
- 2.16. De otro lado, de suceder algunas de las causales que activen la suscripción de modificaciones al Convenio de Inversión, precisada en el numeral 2.6 del presente informe, se deberá considerar lo establecido en el párrafo 112.1 del artículo 112 del Reglamento, las mayores prestaciones y la ampliación de plazo en el Contrato de Supervisión que se originen por variaciones o modificaciones a las Inversiones





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

durante la fase de ejecución son aprobadas y/o autorizadas directamente por el titular de la Entidad Pública, previo sustento técnico y legal de la unidad ejecutora.

- 2.17. Respecto a la **cuarta consulta**, cabe precisar que conforme a lo señalado en el numeral 2.16 del presente informe, corresponde a la Entidad Pública verificar el sustento técnico y legal de la unidad ejecutora respecto a en qué casos se activan las causales que originan la suscripción de modificaciones al Convenio de Inversión, y si se generan las mayores prestaciones y la ampliación de plazo en el Contrato de Supervisión; en cuyo caso, de corresponder y luego de la evaluación y motivación respectiva, la Entidad Pública podrá aprobarlas y/o autorizarlas.
- 2.18. En relación con la **quinta consulta**, la DGPMI se ha pronunciado conforme a lo señalado en el numeral 2.16 del presente informe, respecto al registro del componente de contingencia en fase de ejecución en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. En ese sentido, respecto a la administración de la ejecución del plan de contingencia, corresponde a la UF de la Entidad Pública, o la UEI en la fase de Ejecución, definir la estrategia de ejecución que se establezca en el documento técnico que sustenta la viabilidad del PI.
- 2.19. Respecto a la **sexta consulta**, conforme se ha señalado precedentemente, con base en lo informado por la DGPMI, en la fase de Ejecución, corresponde a la UEI seguir la estrategia de ejecución que se establezca en el documento técnico que sustenta la viabilidad del PI.
- 2.20. En ese sentido, corresponde a la Entidad Pública definir la estrategia de ejecución del proyecto, conforme ya se ha señalado previamente en este informe. Ahora bien, si dicha estrategia conlleva o no la disminución del plazo de la obra y la variación del cronograma de ejecución, deberá verificarse considerando lo establecido en el artículo 98.3 del Reglamento de la Ley N° 29230, a fin de determinar si se cumple alguna de las causales de modificación al Convenio de Inversión y, por tanto, si corresponde o no realizar las modificaciones al Convenio de Inversión.
- 2.21. Finalmente, es importante resaltar que las decisiones que la entidad pública adopte en aquellos proyectos financiados y ejecutados bajo el mecanismo de Oxl deben cautelar el cumplimiento de los principios previstos en el artículo II del Reglamento, la normativa aplicable al caso concreto, descrita en los párrafos precedentes y el ordenamiento jurídico vigente, ello con el objeto de generar certidumbre en los actos y decisiones frente a las empresas privadas y en cumplimiento de la normativa del mecanismo de Oxl.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

III. CONCLUSIÓN

Las consultas formuladas por el GR Arequipa se refieren a casos específicos, por lo que no corresponde que sean absueltas por la DGPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia. Sin perjuicio de ello, esta Dirección ha brindado información de carácter general respecto de las materias consultadas.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
IVONNE MYRIAN DUYMOVICH ROJAS
Analista Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPIP otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente
BRAYAN PALMA ENCALADA
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

